

Radicado No.: 20224000340031 Fecha: 13/09/2022 02:22:15 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 20222060467392. Fecha: 09/09/2022

Auto de Sustanciación No. 444 del 02 de agosto de 2022 - Nulidad y

Restablecimiento del Derecho.

Respetado señor Restrepo:

Reciba un cordial saludo desde Función Pública. Nos referimos al oficio radicado en este Departamento Administrativo, por medio del cual solicitó la información relacionada con el incremento salarial de los empleos del nivel territorial desde el año 1994 hasta la fecha, en los siguientes términos:

TERCERO. – REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY A LA PARTE DEMANDANTE para que realice ante EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, las gestiones necesarias, para que en el término de cinco (5) días, contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso, certificación del porcentaje de incremento anual al salario de los servidores públicos de la ESE Hospital Tomás Uribe Uribe desde 1994 hasta la fecha.

Al respecto, en primer lugar, es necesario precisar la competencia para definir el tema salarial de los empleados públicos en los entes territoriales, para lo cual me permito citar algunos apartes de la Sentencia C-510 de 1999, de la Corte Constitucional, que sobre el particular manifiesta:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y

exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional

Así entonces, corresponde al concejo municipal o asamblea departamental fijar, conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo, dependiendo de las particularidades de cada entidad territorial y teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previstos por el decreto 785 de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional expidió, entre los años 2002 a 2022, los siguientes Decretos por los cuales se fija el límite máximo territorial al igual que la asignación correspondiente a gobernadores y alcaldes así:

REFORMA SALARIAL - ANUAL LIMITES MAXIMOS

Nivel Territorial	Fecha	Límite máximo territorial	Gobernadores y alcaldes	Incrementó Asignación Básica	
				Hasta 407.652	18%
				De 407.653 a 611.478	17%
				De 611.479 a 815,304	16%
				De 815.305 a 1. 019.130	15%
				De 1.019.131 a 1.222.956	6 14%
				De 1.222.957 a 2.038.260	
				De 2.038.261 a 3.057.390) 11%
Decretos 1999	(noviembre 30)	2406	-	De 3.057.391 en adelante	10%
				Hasta 240.515	9.23%
Decreto 2000	(diciembre 27)	2753	2736	De 240.515 hasta 472.920	9.00%
				Hasta 260.100	9.9%
				De 260.101 a 520.200	9.0%
				De 520.201 en adelante	2.5%
				Hasta 260.100	9.9%
				De 260.101 a 520.200	9.0%
				Superiores a 520.200 de acuerdo con	
Decreto 2001	(julio 19)	1492	1472	la tabla del Anexo No. 1	
				Hasta 286.360	8.0%
Decreto 2002	(abril 10)	693	694	De 286.361 a 287.665	7.65%

Nivel Territorial	Fecha	Límite máximo territorial	Gobernadores y alcaldes	Incrementó Asignación Básica	
				De 287.666 a 686.982 Superiores a 686.982 según tabla del Anexo No. 2	6.0%
				Hasta 309.269 De 309.279 a 618.000 Superiores a 618.000 según	7.36% 7.22% tabla del
Decreto 2003	(diciembre 10)	3573	3574	Anexo No. 3 Hasta 333.815 De 333.816 a 342.160	7.83% 6.69%
Decreto 2004	(diciembre 10)	4177	4176	Superiores a 342.160 según tabla del Anexo No. 4 Hasta 358.000	6.564%
Decretos 2005	(marzo 30)	941	940	De 358.001 Hasta 358.051 Superiores a 358.051	6.56% 5.5%
Decretos 2006	(febrero 8)	398	397	Hasta 381.540 De 381.541 Hasta 385.341 Superiores a 385.341	6.9462% 6.0% 5%
Decretos 2007	(marzo 2)	627	626	Hasta 408.462 De 408.463 Hasta 420.100 Superiores a 420.100	6.299% 6.0% 4.5%
Decretos 2008	(marzo 4)	667	666	Hasta 433,746 De 433,747 hasta 436,048 Superiores a 436,049	6.41% 6.20% 5.69%
Decretos 2009	(marzo 6)	732	731	7,67%	
Decretos 2010	(abril 26)	1396	1397	2%	
Decreto 2011	(abril 4)	1048		3,17%	
Decreto 2012	(abril 25)	840		5%	
Decreto 2013	(mayo 21)	1015		3,44%	
Decreto 2014	(febrero 07)	185		2,94%	
Decreto 2015	(mayo 10)	1096		4,66%	
Decreto 2016	(febrero 12)	225		7,77%	
Decreto 2017	(junio 09)	995		6,75%	
Decreto 2018	(febrero 19)	309		5,09%	
Decreto 2019	(junio 06)	1028		1,32%	
Decreto 2020	(febrero 27)	314		1,32%	
Decreto 2021	(agosto 22)	980		1,00%	
Decreto 2022	(marzo 29)	462		1,64%	

De otra parte, para los años comprendidos entre 1994 y 1998, es preciso indicarle que el Gobierno Nacional no determinaba los límites máximos salariales de los empleados públicos de



las entidades territoriales. Dichos límites los empezó a fijar el Gobierno Nacional a partir de 1999, en desarrollo de la Ley 4 de 1992. La competencia para fijar los salarios de los empleados del orden territorial antes de la fecha indicada le correspondía a las corporaciones administrativas territoriales (concejos y asambleas).

Cordialmente,

HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS

Director de Desarrollo Organizacional

Anexo tablas de porcentajes OGaleano /jgualdrón

11202.8